



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 44-650-31-89-002-2021-00056-00.
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: SEBASTIÁN COLORADO
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a fijar fecha de audiencia de pacto de cumplimiento, como quiera que ya se encuentra vencido el término de traslado.

ANTECEDENTES

La presente acción popular fue repartida el veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo admitida el 28 de junio hogaño, después del estudio de admisión, las notificaciones respectivas se surtieron el día primero (01) de julio de 2021 a los sujetos procesales, como consta en el expediente en los acuses de recibido visibles en el expediente. Una vez contestada la demanda por BANCO DAVIVIENDA dentro del término conferido para ello, pasa al despacho el expediente de la referencia para fijar fecha de audiencia de pacto de cumplimiento.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la admisión de la presente acción popular fue notificada en debida forma a todos los sujetos procesales y que se encuentra vencido el término de traslado, esta judicatura procederá a fijar fecha de audiencia de pacto de cumplimiento, en concordancia con lo estipulado en la Ley 472 de 1998 que establece lo siguiente:

Artículo 27º.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo. Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento. En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el

restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible. El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observaré vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día miércoles veinticinco (25) de agosto de 2021 a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) fecha para la celebración de audiencia de pacto de cumplimiento.

La mencionada diligencia se realizará virtualmente a través de la plataforma unificada de comunicación y colaboración **Microsoft Teams**, cuyo link se pondrá en conocimiento de las partes a través de su correo electrónico o WhatsApp

Los sujetos procesales podrán descargar esta herramienta en sus computadores o dispositivos móviles ingresando a <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoftteams/download-app> y para el día de la audiencia deberán contar con cámara, auriculares y micrófono.

Se pone en conocimiento de las partes que los medios de comunicación virtual del despacho son el correo electrónico institucional : j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co y el numero celular – WhatsApp 3243077295.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente decisión a las partes del proceso, personalmente y por estado, según lo establecido según lo establecido en el artículo

RAD:	44-650-31-89-002-2021-00056-00.
PROCESO:	ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTE:	SEBASTIÁN COLORADO
ACCIONADO:	BANCO DAVIVIENDA

201 de la ley 1437 del 2011, advirtiéndoseles que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de sanciones disciplinarias o consecuencias procesales.

Por secretaría con la notificación del presente auto proceda a compartir con los sujetos procesales el link de one drive donde se encuentra la carpeta digitalizada del presente asunto.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación – Procurador delegado para esta Jurisdicción o a quien haga sus veces según lo presupuestado en el artículo citado up supra, advirtiéndole que su asistencia es obligatoria según la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT